

Radicación:	2021-00049-00.
Proceso:	TUTELA.
Demandante:	CARMEN EUGENIA JIMÉNEZ LARA.
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- OTROS-.
Auto No.:	212.
Fecha:	06 de abril de 2021.
Actuación:	Admite tutela.

1. 1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO: Se resuelve sobre la admisión de la acción constitucional de la referencia.

2.- PROBLEMA JURIDICO: ¿La acción de tutela cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser admitida?

3.- TESIS: La acción de tutela cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser admitida.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisa normativa:

Constitución Política, art. 86. Decreto 2591/91, art. 14 (contenido de la solicitud de tutela). Decreto 1983 de 2017, art. 1.

4.2.- Premisas fácticas:

Declara la señora CARMEN EUGENIA JIMÉNEZ LARA, que se inscribió en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, oferta No 82930 denominación 3833439 cargo Rector, publicada en el Acuerdo No. CNSC-2018100002566 de 19 de julio de 2018, para proveer los empleos vacantes de directivos docentes y docentes en establecimientos educativos oficiales ubicadas en la entidad territorial certificada en educación por el Departamento del Cauca, proceso de selección No. 610 de 2018.

Señala que se postuló y concursó para la vacante de Rector en el municipio de El Tambo Cauca, superando todas las etapas, quedando en la lista de elegibles en el puesto No 3, surtiéndose la escogencia en audiencia realizada el 21 de enero de 2021.

Explica que en la Resolución 11223 de 2020, se conformó la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Directivo Docentes Rector, identificado con Código OPEC No 82930, Proceso de Selección 610-2018-, señalando que mientras avanzaba la convocatoria consultó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, si podía denunciar otras vacantes fuera de las ofertadas, recibiendo respuesta de parte del establecimiento, que sí era posible realizar la denuncia de algún empleo que estuviera con vacante definitiva y no hubiere sido reportado por la entidad territorial.

En consecuencia, se denunció que no se ofertó la plaza de la Institución Educativa Chisquio El Tambo Cauca, recibiendo respuesta sobre las actuaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para esclarecer tal situación, señalando que la Secretaría Departamental de Educación del Cauca, informó que esa plaza no se ofertó porque el cargo de Rector de la mencionada institución se encuentra caracterizado como Afrocolombiano y los cargos ofertados tienen el criterio de Población Mayoritaria.

Enuncia que la Institución Educativa Chisquio El Tambo Cauca, no pertenece a ningún Consejo Comunitario Afrodescendiente y el cargo del Rector debió ofertarse como Población Mayoritaria.

Manifiesta que el 26 de enero del año en curso se llevó a cabo de modo virtual la audiencia para proveer los cargos vacantes ofertados, audiencia dentro de la cual se denunció la situación de la Institución Educativa de Chisquio El Tambo Cauca, pronunciándose tanto el Director de Núcleo del municipio como el Jefe de Talento Humano del Departamento del Cauca que la plaza tiene caracterización de Afrodescendiente, pero no se soportó documentalmente. Indica que aceptó la plaza de la Institución Educativa de Huisitó El Tambo.

Expone que al no haber recibido respuesta de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, solicitó al Ministerio del Interior y al representante de la zona afrodescendiente del El Tambo, una certificación de pertenencia de la zona de Chisquio a algún Consejo Comunitario Afrodescendiente, recibiendo respuesta que sobre dicha zona no se encontró registro alguno que lo caracterizara como tal, documentación que se puso en conocimiento de la Secretaria de Educación Departamental del Cauca, pero insiste en que la institución educativa tiene criterio de afrodescendiente y no se puede ofertar el cargo de Rector.

Censura que la Secretaria de Educación Departamental del Cauca, en el mes de noviembre de 2020 excluyó del proceso ordinario de traslado las Instituciones Educativas Sevilla de El Tambo (C); asimismo, expone que la Institución Educativa Betulia de Suárez Cauca, estaba caracterizado como Afrocolombiano, pero conforme al Decreto 0423 se cambió a Mayoritaria.

Insiste en que la Institución Educativa Chisquio El Tambo debió incluirse dentro de la lista de vacantes definitivas Directivo Docente por parte la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección No. 610 de 2018.

Considera vulnerados sus derechos fundamentales al Debido Proceso, igualdad, Trabajo, Acceso a cargos Públicos por Concurso de Méritos, ordenando que la Secretaria de Educación Departamental del Cauca, cambie la caracterización de la Institución Educativa de Chisquio El Tambo Cauca de Afrocolombiana a Mayoritaria; al Ministerio de Educación Nacional para que le ordene al ente territorial proferir un nuevo documento donde se indique el cambio de caracterización de la institución educativa, a su vez para que esta dependencia informe a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que oferte el cargo, se revoque la audiencia celebrada el 26 de enero de 2021 y proceda a celebrar una nueva donde se provea el cargo de Rector de la institución Educativa Chisquio – El Tambo Cauca.

4.3.- Conclusión:

La solicitud de tutela se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión.

5.- VINCULACIONES:

Con fundamento en los hechos narrados por el accionante, se ordenará la vinculación al presente trámite tutelar de las siguientes entidades: **1. ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA-**, **2.- PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA No 610 de 2018, OFERTA No 82930 DENOMINACIÓN 3833439 CARGO RECTOR** y **3.- CONSEJO AFRO RIO LAS BOTAS- ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO**, para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

6.- DECISIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, DISPONE:**

1º) ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora **CARMEN EUGENIA JIMÉNEZ LARA**, en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y MINISTERIO DEL INTERIOR.**

2º) VINCULAR a la presente acción constitucional a las **1. ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA-**, **2.- PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA No 610 de 2018, OFERTA No 82930 DENOMINACIÓN 3833439 CARGO RECTOR** y **3.- CONSEJO AFRO RIO LAS BOTAS- ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO**, en tanto que ellas pueden verse afectadas con la decisión que se tome el en presente trámite.

3º) NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia por el medio más expedito, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA-**, **PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA No 610 de 2018, OFERTA No 82930 DENOMINACIÓN 3833439 CARGO RECTOR** y **CONSEJO AFRO RIO LAS BOTAS- ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO** a las entidades por conducto de su representante legal o del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega de la solicitud de tutela y de sus anexos

4º) ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, que, procedan a notificar y/o publicar el contenido del presente auto en las páginas donde publican los resultados y trámite de la **CONVOCATORIA No 610 de 2018**, para que las personas inscritas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5º) REQUERIR a los establecimientos accionados, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe a este juzgado, referente a los hechos de la demanda.

Además del informe, anexará los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la acción.

6°) ADVERTIR a las entidades accionadas que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art 19 del Decreto 2591 de 1991).

7°) ADMÍTENSE como pruebas, los documentos allegados con la solicitud de tutela, y los que se alleguen dentro de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

8°) COMUNÍQUESE a la señora **CARMEN EUGENIA JIMÉNEZ LARA**, sobre la admisión de la acción constitucional presentada. Así mismo, para que se sirva enviar nuevamente el archivo correspondiente a PRUEBAS 5-4-2021-16-49-40, toda vez que el enviado no permite abrirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963af4625de0f10d51104bbc65342390b4bacdae38fbcd16eb92f9c4f7ca8c57

Documento generado en 06/04/2021 12:11:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**